

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1°.- Créase el Instituto Nacional de Calificación y Certificación de los ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.

ARTICULO 2°.- El Instituto creado por el artículo 1° dependerá directamente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación.

ARTICULO 3°.- El referido Instituto será el órgano de aplicación específico en toda la problemática de la modificación genética e investigación aplicada sobre esta materia y sus incidencias comerciales y/o alimentarias, para lo cual podrá formalizar convenios de complementación con organismos y/o instituciones nacionales o extranjeras.

ARTICULO 4°.- Para la adecuación presupuestaria se estará a lo dispuesto por los artículos 6, 9, 10 y 11 de ley N° 24624 que faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias respectivas.

**ARTICULO 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

T. SECULLAR CARCON.

CARLOS L. POTOUM

TORY

TOR